e-Legal History Review
Studia Legalia Hispanica Rescripta
ISSN 1699-5317

DIRECTORA
Remedios Morán Martín
Catedrática de Historia del Derecho y de las Instituciones. UNED (Madrid)
De la Academia Portuguesa de la Historia

SECRETARIO
Javier García Martín
Profesor Titular de Historia del Derecho
Univ. País Vasco

N.º 22 ENERO 2016

ESTUDIOS

- Una aproximación a la economía antigua a través de la ética, el derecho y la política.
  An approach to the ancient economy in the light of ethics, law and politics (RI §416914)
  Santiago Castán Pérez-Gómez
  La Economía comienza a ser racionalizada como una actividad humana en el pensamiento filosófico griego, ocupando un espacio intermedio entre la Política y la Ética. En Roma, las actividades económicas aparecen asimismo fuertemente conectadas con las obligaciones morales del bonus vir y su particular modo de entender la vida (mores).

- Las sociedades de publicanos como instrumentos jurídicos generadores de crédito y deuda corporativa financiera (bonos) en la Roma Clásica.
  The publicans' companies like juridical generating instruments of credit and corporate financial debt (corporate bonds) in the Classic Rome (RI §416915)
  Guillermo Suárez Blázquez
  Nuestro estudio se dirige a analizar, desde una perspectiva histórico – jurídica y económica, a las sociedades de publicanos como entes jurídicos creadores de bonos y deuda corporativa financiera en la Roma Clásica.

- El origen histórico del retorno cooperativo y de su relevancia en la caracterización de las sociedades cooperativas.
  Historical origin of the cooperative returns itself and the origin of its importance in the concept of the cooperative societies (RI §416916)
  Alejandra Cobo del Rosal
  El presente trabajo estudia los orígenes históricos del retorno cooperativo como instrumento para explicar igualmente el origen de la relevancia actual que dicho singular sistema de distribución de resultados tiene y ha tenido en la caracterización de las sociedades cooperativas como tipo societario diferente.

- La buena fe contractual: un apunte histórico-jurídico.
  Contractual good faith: a historical-legal outline (RI §416917)
  Víctor Bastante Granell
  Los grandes conceptos deben ser continuamente objeto de estudio, sobre todo lo referente a su evolución histórico-jurídica. Así sucede con la noción de buena fe en el ámbito contractual. Por ello, se ha considerado interesante, por un lado, recordar sus orígenes, su pasado, así como las razones de su surgimiento; y, por otro, exponer y desvelar su presente y futuro. Esta tarea permite mostrar la transformación conceptual sufrida, su relevancia jurídica, las ramas jurídicas finalmente conquistadas y, cómo no, su futuro en el Derecho contractual nacional, europeo e internacional.

- La regulación de los esponsales en el derecho romano.
  The regulation of the betrothal in the roman law (RI §416918)
  Encarnación Abad Arenas
  El presente trabajo analiza la regulación de los esponsales en el derecho romano. En él se diferencian claramente sus tres etapas: la preclásica, donde únicamente cabían suposiciones; la clásica, momento en que desaparece la exigencia de una forma especial de los esponsales y el formalismo característico de la época anterior, así como la sanción indemnizatoria para el supuesto de incumplimiento, siendo considerada nula en el caso de su previsión y quedando este compromiso circunscrito a un simple convenio no formal que no creaba vínculo jurídico alguno, por lo que se podía romper libremente, sin más repercusiones que las de naturaleza social. Adicionalmente, en la época clásica se estableció de forma expresa la necesidad del consentimiento de los contrayentes, resultando suficiente en el caso de la hija de familia su falta de oposición. Por fin, en la tercera época post-clásica, esta figura experimenta un brusco cambio, debido a que la libertad de incumplimiento desaparece. Los efectos jurídicos de los esponsales aumentaron, aproximándose esta institución al matrimonio, toda vez que alguna de las consecuencias que producía en los prometidos se aproximaba a las que el matrimonio generaba entre los cónyuges, aun cuando el compromiso esponsalicio no llegó a equipararse a él.

- Consecuencias penales de las asonadas en el Antiguo Régimen.
  Criminal consequences of riots in the Old Regime (RI §416919)
  Miguel Pino Abad
  Tradicionalmente, se ha entendido por asonada toda junta o reunión tumultuaria para hacer hostilidades o perturbar el orden público. También se la ha conocido con los nombres de alboroto, bullicio, sedición, motín, rebelión o conmoción popular. Se ha apuntado que entre las causas que podían provocarla se hallaban la miseria, los impuestos excesivos, los vicios de la administración pública, los abusos de poder, las vejaciones o el fanatismo religioso y que con ella se pretendía conseguir la disminución de precios de los abastos, la abolición de ciertos impuestos, la destitución de magistrados, la extracción violenta de los reos de las cárceles, etc. La gravedad de estos hechos explica que estuvieran totalmente prohibidas por el Derecho real de estos siglos, no sólo porque atentaban contra la tranquilidad pública, sino también porque eran causa de muertes, heridas, robos y otros crímenes.

- A soberania num manuscrito português de 1837
  La soberanía en un manuscrito portugués desde 1837.
  Sovereignty in portuguese manuscript of 1837 (RI §416920)
  José Domingues
  Este trabalho chama à colação e publica um manuscrito inédito sobre a questão universal da legitimação do poder político ou da origem da soberania. Sendo este um dos conceitos mais caros e discutidos pelo pensamento político ao longo de vários séculos, entende-se que o autor desconhecido deste monumento conclua pela possibilidade de se dissertar \'in infinitum\'. O documento foi lavrado em 1837, no calor da discussão suscitada pela soberania defendida nos novos textos constitucionais.
  En este artículo se pone en juego y publica un manuscrito inédito sobre la cuestión universal de la legitimidad del poder político o la fuente de la soberanía. Este es uno de los conceptos más relevantes y discutido por el pensamiento político durante muchos siglos, se entiende que el desconocido autor de este monumento se decidió por la posibilidad del discurso \'in infinitum\'. El documento fue elaborado en 1837, en el calor de la discusión planteada por la soberanía defendido en las nuevas constituciones.

- ¿Europa o Europas? Problemas y complejidad en la definición de un concepto de Europa.
  Europe or Europes? Problems and complexity in the definition of a concept of Europe (RI §416921)
  Maria Isabel João
  Como indica el título, se analizan en este texto los problemas de la unidad y la diversidad de Europa desde un punto de vista histórico. Se comienza por la cuestión de la geografía y de la frontera fluida con Asia y el norte de África. A continuación se trata si Europa se constituye como el área de una civilización que se afirma en el mundo. La división y el conflicto siempre han sido parte de la historia europea, pero después de las guerras que asolaron su territorio y disminuyeron su importancia en el escenario mundial, un pequeño grupo de líderes europeos se dio cuenta de que era necesario construir, de manera pragmática, la unidad política y económica. El proyecto cuenta con poco más de medio siglo, pero las dificultades a las que se ha enfrentado en diferentes momentos parece amenazarlo y, en varias ocasiones, se profetizó su fin.

- Eine annäherung an hate speech und politische intoleranz in der partizipatorischen demokratie der schweiz
  Una aproximación al hate speech y laintolerancia política en el sistema de democracia participativa suizo.
  An approach to hate speech and political intolerance in the swiss participa-tory democracy (RI

§416922)

David Martín Herrera

Am 21. Dezember 1965 schlug die Generalversammlung der Vereinten Nationen angesichts der konstanten Äußerungen von Rassendiskriminierung und Regierungspolitiken auf der Grundlage von rassischer Überlegenheit und Hass Alarm. Das Resultat dieser Generalversammlung war eine Vereinbarung, die jegliche Propaganda und Organisationen verbat, die auf der Überlegenheit einer Rasse oder Personen einer bestimmten Hautfarbe oder Herkunft basiert, sowie jeden, der zu Rassendiskriminierung aufruft. Ein Jahr später, am 16. Dezember 1966, verkündete dieselbe Versammlung ein weiteres internationales Abkommen, welches jegliche Verherrlichung von Hass aufgrund von Rasse oder Religion und Aufhetzung zu Diskriminierung oder Gewalt verbat. Beide wurden genehmigt und auf internationaler Ebene von den meisten Ländern ratifiziert. Nichtsdestotrotz stehen wir heute, vier Jahrzehnte danach, immer noch ziws-chen Zenit und Nadir. Auch die Schweiz blieb nicht unberührt von gewissen Erscheinungsformen der überlegenheit und des Hasses und die berühmte historische Gastfreundschaft sah sich in den letzten Jahren stark beeinträchtigt; dies einerseits aufgrund der helvetischen Skepsis gegenüber des Völkerrechts im Allgemeinen, und andererseits als Ergebnis des Aufstiegs der rechtskonservativen politischen Parteien, denen es dank Reden und Propaganda in zahlreichen Fällen gelungen ist, den Willen des Völker-, und zeitweise auch des Schweizer Rechtes gegen Minderheiten zu beugen, die sie als bedrohlich für die historischen und kulturellen Schweizer Werte ansehen.

El 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitía una señal de alarma ante las constantes manifestaciones de discriminación racial y las políticas gubernamentales basadas en la superioridad y el odio racial. De aquella asamblea surgió un Convenio por el que se condenaba toda la propaganda y toda organización basada en la superioridad de una raza o grupo de personas de un determinado color u origen étnico; declarando ilegales las actividades organizadas de propaganda, y cualquiera que promoviese la discriminación racial e incitara a ella. Un año después, el 16 de diciembre de 1966, la misma asamblea anunciaba otro pacto internacional por el que se prohibía toda propaganda en favor de la guerra, toda apología del odio nacional, racial o religioso que incitara a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Ambos fueron aceptados y ratificados ampliamente en el panorama internacional, sin embargo, pasadas más de cuatro décadas continuamos entre cenit y nadir.

Desde entonces, el panorama helvético no ha sido ajeno a las manifestaciones de superioridad y odio. Su constatable histórica hospitalidad se ha visto doblegada en los últimos años; facilitada por un lado, por el escepticismo helvético en la aceptación del Derecho Internacional, y, por otro más influyente, ante la escalada de partidos políticos ultra conservadores, que a través de sus discursos y propaganda han logrado en numerosas ocasiones doblegar la voluntad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el propio nacional en contra de las minorías que consideran que desafían los valores histórico-culturales helvéticos.

- Nacionalcatolicismo e internacionalismo en las cátedras de derecho. Luís García Arias (1921-1973).
  National-catholicism and internationalism in the chairs of law. Luís García Arias (1921-1973) (RI §416923)

  Yolanda Gamarra

  Esta Nota pretende explorar con claridad y espíritu objetivo las ideas y realidades del Derecho internacional en la España del siglo XX, en particular entre 1936(9) y 1975. A diferencia de la amplía atención que la doctrina jurídica internacional de otros Estados europeos ha consagrado a la reconstrucción crítica de su propia evolución intradisciplinar, los estudios sobre la evolución del pensamiento jurídico internacional español durante los años que siguieron a la guerra civil española continúan siendo escasos. Para cubrir, en parte, dicho vacío historiográfico se recupera la obra y figura de Luis García Arias (1921-1973) en el conjunto de internacionalistas que vivieron y desarrollaron su carrera académica y/o política en esas décadas. El objetivo es arrojar luz sobre la investigación desarrollada en una determinada época para tratar de averiguar cómo los internacionalistas de ese momento han dado sentido al Derecho internacional y comprender los sustratos sobre los que ha evolucionado el pensamiento jurídico internacional español hasta conformar la posición doctrinal dominante, de cierta influencia, en el rumbo de la política-jurídica internacional española. Para ello, el estudio se divide en cuatro partes. En primer lugar, se rastrea en los años de formación académica, la influencia del Alzamiento y la guerra civil en su persona, y los primeros años en Madrid. En segundo, se ahonda en la influencia del nacionalcatolicismo sobre su pensamiento: historia del Derecho internacional, en consonancia con la actividad desarrollada por sus colegas internacionalistas y, en particular, la influencia que dejó sobre su obra el maestro Camilo Barcia Trelles (1888-1977). En tercero, con el transfondo de su vida académica y funciones públicas como catedrático de Derecho internacional en las Facultades de Derecho de las Universidades de Zaragoza (1950-1967) y Madrid (1968-1973) y la fundación de la cátedra ‘General Palafox, de Cultura Militar’ se abunda en su visión de la guerra, moderna y en la historia, y de la defensa nacional. En cuarto, se aborda la idea de Hispanidad e Imperio que va madurando en paralelo al desempeño del puesto de Secretario General del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho internacional. Se cierra con unas reflexiones acerca de cuál fue el legado de los internacionalistas españoles de la etapa franquista, haciendo balance de en qué medida, junto a los elementos aciagos, su pensamiento y sus estudios influyeron en las siguientes generaciones y en la apertura de la Universidad española a la democracia.

- A un olmo viejo… La Universidad de Sevilla y “la revolución pacífica” de la doctrina española del derecho internacional bajo la dictadura franquista.
  To a dry elm… The university of Seville and the ‘quiet revolution’ of the spanish doctrine of international law during francoism dictatorship (RI §416924)

Javier A. González Vega

Tras la Guerra civil española, con el exilio, la depuración acometida entre el Profesorado de la Universidad y la autocensura de algunos autores, la doctrina española del Derecho internacional experimentó un serio revés. Sin embargo, a partir de los años 50 desde la periférica Universidad de Sevilla el Profesor Aguilar Navarro inició de la mano de sus discípulos un "tranquilo" proceso "revolucionario" que, con un firme compromiso ideológico en la paz y la libertad, a través de nuevos planteamientos en la docencia y la investigación, y merced al recurso a nuevas herramientas metodológicas, discurriría en abierto contraste con la doctrina dominante y conduciría finalmente a una profunda renovación de los Estudios de Derecho internacional público y privado en nuestro país.

Sección monográfica: JUSTICIA Y COMUNIDADES EN PORTUGAL (EDAD MEDIA Y MODERNA)

- Presentación. (RI §416905)
  Adelaide Millán da Costa

- Justiça e *Juízes de foro*. Justiça e *Juízes de fora*.
  Justicia y *Jueces de fuero*. justicia y *Jueces de fora*
  Justice and Juízes de foro. Justice and Juízes de fora (RI §416906)
  Maria Helena da Cruz Coelho

  En este estudio se aborda la articulación entre la justicia y jueces de fuero, por lo tanto, agentes del poder municipal, con una justicia y jueces de fora, delegados del poder regio. Se esbozan inicialmente las principales formas de control del poder local por los soberanos, especialmente traducido en el nombramiento en los concejos de corregidores y jueces por el rey, magistrados a los que se procura caracterizar en este trabajo. Se da a conocer, asimismo, la evolución de la justicia interna municipal y el aumento del número de oficiales de justicia. Finalmente, se analizan las apelaciones/recursos judiciales de los concejos llevados a las Cortes para enjuiciar los encuentros y desencuentros de la justicia de fuero y de la justicia de fora.

  Neste estudo aborda-se a articulação entre uma justiça e juízes de foro, portanto agentes do poder concelhio, com uma justiças e juízes de fora, delegados do poder régio. Esboçam-se, inicialmente, as principais marcas do controlo do poder local pelos soberanos, essencialmente traduzido na nomeação para os concelhos de corregedores e juízes por el-rei, magistrados que se procuram caracterizar. Dá-se a conhecer, em seguida, a evolução da justiça interna concelhia e o aumento do número de oficiais da justiça. Recorre-se, por fim, aos agravos dos concelhos levados até às Cortes para ajuizar dos encontros e desencontros da justiça de foro e da justiça de fora.

- O *Juiz de fora*: um instrumento da centralizaçâo real
  Juiz de fora: un instrumento de centralización regia?.
  Juiz de fora: un instrument of the royal centralization? (RI §416907)
  Luís Miguel Duarte

  Este artigo analisa, de forma circunstanciada, alguns dos primeiros testemunhos existentes sobre o cargo de juiz de fora em Portugal, produzidos no âmbito da realização das cortes de 1352. De seguida, contextualiza o aparecimento desta magistratura articulando-a com a dos corregedores, considerando-as como duas estratégias complementares para cimentar o propósito do domínio régio sobre o território do reino. Por fim, o texto abre um leque de percursos possíveis para a continuação da pesquisa a propósito dos juízes de fora.

  Este artículo analiza, de forma puntual, algunos de los primeros testimonios existentes sobre el cargo de juez de fora en Portugal, producidos en el ámbito de la celebración de las Cortes de 1352. Seguidamente, contextualiza la aparición de esta magistratura articulándola con la de los corregidores, considerándolas como dos estrategias complementarias para cimentar el propósito del dominio regio sobre el territorio del reino. Finalmente, el texto abre un un abanico de posibles vías para futuras investigaciones sobre el tema de los jueces de fora.

-
  Redes de justiça e conhecimento da cidade medieval portuguesa. O exemplo de Lisboa (Séculos XII-XV)
  Redes de la justicia y el conocimiento de la ciudad medieval portuguesa. El ejemplo de Lisboa (Siglos XII-XV).
  Judicial networks and the knowledge of the portuguese medieval town. The example of Lisbon (twelfh-fifteenth Centuries) (RI §416908)
  Mário Farelo

Este trabajo tiene como objetivo caracterizar el sistema judicial en Lisboa medieval. El análisis de su proceso de creación y desarrollo ilustra la forma en que las coyunturas afectan a las jurisdicciones reales y municipales existentes en la ciudad, de un periodo de formación y consolidación en los siglos XII a XIV a su complejidad en el marco del reclamo Lisboa como futuro jefe del imperio portugués.
Este trabalho pretende caraterizar o sistema judicial na Lisboa medieval. A análise do seu processo de criação e de desenvolvimento ilustram o quanto o mesmo foi devedor das conjunturas que envolveram as jurisdições régias e municipais existentes na cidade, desde um período de formação e consolidação nos séculos XII a XIV à sua complexificação no âmbito da afirmação de Lisboa como futura cabeça do Império português.

- *Juízes de fora* na época moderna. Porta de entrada ou núcleo duro dos lugares de letras?
  Los *jueces de fora* en la época moderna. Puerta de entrada en el núcleo duro de los puestos de letras?.
  Juízes de fora in the modern period: entrance door or core of the literate justice? (RI §416909)
  Nuno Camarinhas
  Este estudo aborda el universo de la justicia letrada durante la época moderna, desde el nivel más bajo, que correspondía a los jueces de fora, hasta la Tribunales Superiores. Focalizando seguidamente el análisis en las judicaturas locales de nombramiento real, tendente a la expansión de su espacio territorial, así como la caracterización de las carreras de sus efetivos humanos, conjugándolas como la jerarquía de las tierras a las que son enviados.
  Este estudo aborda o universo da justiça letrada na época moderna, desde o nível mais baixo, correspondendo aos juízes de fora, até aos Tribunais Superiores. Focalizando, de seguida, a análise nas judicaturas locais de nomeação régia, tenta apreender-se o ritmo da sua expansão territorial, bem como caracterizar as carreiras dos seus efetivos humanos, conjugando-as com a hierarquia das terras para onde são enviados.

- Os *juízes de fora* no direito português da época moderna
  Los *juízes de fora* en el derecho português de la época moderna.
  The *juízes de fora* in the portuguese law in early modern age (RI §416910)
  António Manuel Hespanha
  Partindo do conceito de justiça como a primeira atribuição do rei, este artigo detém-se nas várias espécies de jurisdição consignadas nas fontes de direito medievais e modernas. De seguida, o texto focaliza-se na análise dos juízes de fora, abordando, nomeadamente, o seu significado enquanto fator de centralização, os processos de controlo da sua ação, bem como as normas de procedimento e os crimes previstos na legislação.
  Partiendo del concepto de justicia, como la primera facultad del rey, este artículo se detiene en diferentes las especies de jurisdicción recogidas en las fuentes del Derecho medievales y modernas. Además, el texto se centra en el análisis de los jueces de fora, abordando particularmente su significado en cuanto factor de centralización, los procesos de control de su acción, así como las normas de procedimiento y las competencias previstas en la legislación.

- Do reino para o Império: os juízes em Macau nos Séculos XVI e XVII
  Del reino para el Imperio: los jueces en Macao durante los Siglos XVI y XVII.
  From the Kingdom to the overseas empire: judges at Macau in the Sixteenth and Seventh Centuries (RI §416911)
  Filipa Roldão
  O presente artigo procura refletir sobre os fundamentos teóricos e a praxis da administração de justiça numa cidade ultramarina, como Macau, nos séculos XVI e XVII, considerando, por um lado, as continuidades institucionais com o exercício da Justiça no Reino português, e, por outro, os processos de “asiatização” verificados localmente. O exercício de oficiais régios periféricos em confronto com oficiais da terra, e em concomitância com magistrados, representantes da China Ming, esboça um quadro global privilegiado para dar resposta ao nosso objetivo.
  El presente artículo pretende reflexionar sobre los fundamentos teóricos y la práctica de la administración de justicia en una ciudad ultramarina, como es Macao, en los siglos XVI y XVII, considerando, por un lado, las continuidades institucionales como el ejercicio de justicia en el reino portugués; y, por otro, los procesos de “asiatización” verificados localmente. El ejercicio de los oficiales regios periféricos en contraposición con los oficiales de la tierra, y en concomitancia con los magistrados, representantes de la China Ming, esboza un cuadro global privilegiado para dar respuesta a nuestro objetivo.

- A justiça autopoiética e os municípios portugueses (Séculos XVII E XVIII)
  La justicia «autopoiética» y los municipios portugueses (Siglos XVII y XVIII).
  The «autopoiética» justice and the portuguese towns and cities (XVIIth and XVIIIth Centuries) (RI §416912)
  José Subtil
  Contra a ideia de que o Estado terá surgido antes do final do século XVIII e de que, portanto, para períodos anteriores os historiadores perseguem um «ente imaginário», o texto procura sintetizar a teorização do conceito de Estado e

identificar o que se poderá entender por crucial para enfrentar, no plano político e social, uma configuração estadualista. A arqueologia desta realidade obriga ao inventário de vários dispositivos e recursos em que, de facto, os juízes de fora poderão ser uma das componentes que, apesar de tudo, tanto servirá para revelar um ímpeto centralizador como poderá servir para evidenciar a natureza autopoiética da (re)-produção desta importante e decisiva elite político-administrativa desde o século XV até final da guerra civil (1832-1834). O texto elenca uma abordagem teórica com aplicação prática sobre os ciclos de periodização, os despistes e os enganos a que nos pode conduzir a noção da continuidade em história. A escolha do caso político do século XVI testemunha este embaraço. Finalmente, procura-se evidenciar o caráter cristalizador da autopoiese do sistema político do Antigo Regime no domínio do privado, do público e da aplicação da justiça, sobretudo nos territórios da periferia.

En contra de la idea de que el Estado surgió antes del final del siglo XVIII y de que, para periodos anteriores los historiadores persiguen un «ente imaginario», el texto busca sintetizar la teorización del concepto de Estado e identificar lo que se podrá entender por crucial para enfrentar, en el plan político y social, una configuración estadual. La arqueología de esta realidad obliga al inventario de varios dispositivos y recursos en que, de hecho, los jueces de «fora» podrán ser una de las componentes que, a pesar de todo, tanto servirá para revelar el ímpeto centralizador como podrá servir para evidenciar la naturaleza «autopoiética» de la reproducción de esta importante y decisiva élite política y administrativa desde el siglo XV hasta el fin de la guerra civil (1832-1834). El texto presenta un abordaje teórico con aplicación práctica sobre los ciclos de periodización, los despistes y los engaños que nos pueden conducir a la noción de continuidad en historia. La elección de caso político del siglo XVI es testigo de este impedimento. Por último, se busca evidenciar el carácter cristalizador de la «autopoiese» del sistema político del Antiguo Régimen en el dominio del privado, del público y de la aplicación de la justicia, sobre todo en los territorios de la periferia.

- Das residências e outros actos de correição nas Ordenações Manuelinas
  De las residencias y otros actos de corrección en las Ordenações Manuelinas.
  The portuguese judicial conduct investigation in the 16th Century (RI §416913)
  Isabel Graes

  Fundada em preceitos instituídos durante a primeira dinastia, a legislação manuelina mantém as medidas de fiscalização periódica ao exercício da judicatura, analisando para o efeito a conduta dos magistrados e demais oficiais judiciais, com vista à recta aplicação da justiça. A análise criteriosa efectuada pelo legislador renascentista identificaria os problemas mais delicados e os vícios mais frequentes, ao mesmo tempo que previa as devidas soluções e penas a aplicar.

  Fundado en las reglas constituidas en la primera dinastía, la legislación portuguesa del período manuelino mantiene las medidas de fiscalización periódica hecha al ejercicio de la judicatura, analizando para este efecto la conducta de los jueces u de los demás funcionarios judiciales, con vista a la correcta aplicación de la justicia. El análisis atenta hecha por el legislador del renacimiento identificó a los problemas más delicados y los vicios más frecuentes, al mismo tiempo que previa las debidas soluciones y las penas que deberían ser aplicadas.

Memoria

- Presentación. (RI §416925)

- Humberto Baquero Moreno. Portugal e a fronteira com Castela no Século XIV. (RI §416926)

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024